

metido papel que se le ha encomendado. Que si contra lo que natural y legalmente espera, se dá por comenzado y trascurrido el predicho término, no obstante lo expuesto, que no debiendo quedar indefenso su cliente, en cumplimiento de un imperioso deber el que habla, con el más profundo respeto protesta de fuerza y de nulidad, y lo protesta ante la respectiva superioridad, ante la nación entera y ante el mundo civilizado. Esto expuso y firmó, expresando no renunciar el traslado en el término concedido para la defensa.—*Manuel Azpíroz.*—Una rúbrica.—*Jesús M. Vázquez.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez.*—Una rúbrica.

Parte del Fiscal al General en Jefe.

Acto contínuo el Fiscal dirigió oficio al C. General en Jefe, dándole parte de lo ocurrido con inserción literal de las respuestas del abogado de Maximiliano, contenidos en las dos diligencias precedentes, y el pedimento que sigue:—“El Fiscal que subscribe, al dar á V. parte de lo ocurrido, espera tendrá V. á bien disponer acerca de ello lo que estimare de justicia; en el concepto de que, mientras V. no disponga otra cosa, está contando el

término legal para la defensa de Maximiliano, según quedan enterados el reo y su defensor y conservo á disposición de éste el proceso: sobre cuyo particular pido á V. también se sirva dar una declaración expresa para alejar toda ocasión de duda acerca de la legalidad de mi procedimiento.” Y para que conste lo firmó conmigo el escribano.—*Azpíroz.*—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez.*—Una rúbrica.

En la misma fecha el Fiscal dió cuenta al C. General en Jefe por medio de oficio, de la apelación que ha interpuesto el Licenciado C. Próspero C. Vega al ser notificado de las resoluciones de V. en los ocurros que por su defendido el preso D. Tomás Mejía presentó declinando la jurisdicción militar y pidiendo la reforma de la causa; cuya exposición que obra á la foja ciento dieciocho, insertó literalmente el Fiscal con el siguiente pedimento: “Y como por parte de otro de los presos se ha intentado ya el recurso de apelación de igual resolución de V., y al dar yo á V. cuenta entonces le manifesté mi parecer, juzgo innecesario reproducirle ahora. En cuanto al pedimento que dicho defensor hace para que se le vuelva á conceder el término de veinticuatro horas para la defensa, juz-

go que si bien no puede pedirlo con derecho en virtud de la sola ley de veinticinco de Enero de sesenta y dos, por haber renunciado expresamente en tiempo hábil á disfrutarlo y estar ya vencido; puede darse el caso de que se prorrogue el término de defensa de Maximiliano, conforme á la suprema resolución de veintiocho del próximo pasado Mayo (y que obra á la foja cuarenta y nueve de esta causa), entonces en virtud de ella disfrutará del nuevo término que ha de ser común á los tres procesados." Y para que conste lo firmó con el presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

Se nombra un segundo escribano.

En tres de Junio el C. Fiscal dispuso nombrar otro escribano para que actúe en este proceso, por juzgar muy conveniente al mejor servicio tener dos escribanos entre los cuales pueda dividir el trabajo en la práctica de estas actuaciones; y habiendo llamado al sargento segundo del Cuerpo de Cazadores de Galeana, C. Ricardo Cortés, le comunicó, teniéndole presente, su nombramiento, que aceptó; le instruyó de las obligaciones que

por él contrae, y protestó dicho sargento segundo guardar fidelidad y secreto en cuanto actúe. Y para que conste lo firmó en el mismo día con el C. Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

En la misma fecha (tres de Junio) el C. Fiscal recibió con decreto asesorado del C. General en Jefe, la resolución de los nuevos artículos intentados por el C. Lic. Vázquez, defensor de Maximiliano, sobre revocación de auto y sobre el recurso de denegada apelación; en el cual decreto consta también la declaración de que no debe suspenderse el curso del proceso por la promoción de artículos como los intentados por parte de Maximiliano: y para que conste se agrega con sus antecedentes dicha superior resolución, y firma esta diligencia el Fiscal con el presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

Comunicación del Fiscal al General en Jefe.

Ejército de operaciones.—Estado mayor del C. General en Jefe.—Teniente Coronel de Infantería.—Fiscal.—Notificados hoy Maxi

miliano y su defensor de la resolución que se sirvió V. dar declarando sin lugar la apelación interpuesta contra el auto del 30 del pasado, en que había V. resuelto negativamente el artículo intentado sobre declinatoria de jurisdicción, y enterados de todo, dijo el procurador de Maximiliano: "que no un espíritu de moratoria sino un principio de propia y natural defensa, me impele á poner en ejercicio los recursos que competen al preso, que aunque del derecho común, con arreglo á ellos deben resolverse estos puntos de incompetencia y de declinatoria de jurisdicción, cuando acerca de ellos no trae disposición especial el derecho militar, según previenen, como lo sabía muy bien el Sr. Asesor, las ordenanzas del Ejército: Que por lo mismo ruega al Sr. General en Jefe, aleje de sí tan grave responsabilidad sirviéndose revocar por contrario imperio el auto de esta fecha en que se niega ó no se admite la apelación legalmente interpuesta, que si por desgracia no se accede á esa revocación solicitada, el respondiente entabla en toda forma el recurso de denegada apelación y pide se le dé el certificado correspondiente con total arreglo á los artículos 1º y 2º de la ley de 18 de Marzo de 1840, reiterando sus salvedades y protestas."

En seguida el Fiscal que suscribe declaró que desde el momento que corría (las seis de la tarde) comenzaba á contarse el término de veinticuatro horas que concede la ley para evacuar la defensa de Maximiliano, puesto que ya estaba resuelto el artículo de apelación y no era de sus facultades suspender el curso de la causa; si bien daría parte á V. de esta novedad para que se sirviese resolver lo que fuere de justicia sobre los artículos intentados para revocación de decreto por contrario imperio y denegada apelación, añadiendo que quedaba la causa á disposición del Lic. Vázquez para que pudiese examinarla á fin de que evacuase su defensa hasta las seis de la tarde del día de mañana, salvas siempre las disposiciones superiores.

El defensor repuso "que el contenido mismo de esta actuación fiscal y la naturaleza misma de los pedidos formulados en la respuesta próxima anterior, imperiosamente exigen que las presentes diligencias originales permanezcan en la fiscalía á disposición inmediata del Sr. General en Jefe, quien de otra manera no podría en sentido alguno resolver el pedido de revocación y el de denegada apelación, cuyo recurso se ha entablado en forma, y que por lo expuesto, no puede el que habla recibir en traslado estas actuaciones."

nes ni menos convenir en que comience á contarse el término de veinticuatro horas designado para la defensa, la que no podría evacuarse sin tener á la vista las repetidas actuaciones; que lo dicho no envuelve resistencia alguna á la autoridad, á quien tributa sus respetos, sino nada más el recto deseo de cumplir el espinoso y comprometido papel que se le ha encomendado. Que si contra lo que natural y legalmente espera se da por comenzado y transecurrido el predicho término, no obstante lo expuesto; que no debiendo quedar sin defensa su cliente, en cumplimiento de su imperioso deber, el que habla con el más profundo respeto protesta de fuerza y de nulidad y lo protesta ante la respectiva superioridad, ante la nación entera y ante el mundo civilizado.”

El Fiscal que suscribe al dar á V. parte de lo ocurrido, espera tendrá V. á bien disponer acerca de ello lo que estimare de justicia; en el concepto de que mientras V. no disponga otra cosa está contando el término legal para la defensa de Maximiliano desde la hora señalada, según quedan enterados el reo y su defensor, y conserva á disposición de éste el proceso, sobre cuyo particular pido á V. también se sirva dar una declaración expre-

sa, para alejar toda ocasión de duda acerca de la legalidad de mi procedimiento.

Independencia y Libertad. Querétaro, Junio 2 de 1867.—*Manuel Aspíroz*.—Una rúbrica.—C. General en Jefe.—Presente.—Del margen.—Querétaro, Junio 2 de 1867.—Al Asesor.—*Escobedo*.—Una rúbrica.

Dictamen del Asesor sobre el oficio que antecede.

C. General en Jefe.—En el oficio que antecede hace á V. saber el C. Fiscal: que el defensor de Maximiliano, al notificársele el auto de ayer en el que se declara no haber lugar á la apelación que había interpuesto del de 30 del pasado, sobre declinatoria de jurisdicción, pide hoy sea revocado por *contrario imperio* dicho auto, y que en caso de no accederse á esta su petición, hace saber que desde luego interpone el recurso de denegada apelación, pidiendo por lo mismo, se le mande extender la certificación respectiva para ocurrir á la superioridad.

Esta solicitud no creo deba ser atendida por las mismas razones que dejé expuestas al consultar sobre la apelación de que se viene haciendo referencia.

Las leyes conforme á las cuales se ha mandado á V. sujetar la tramitación de este proceso, son bien sencillas; y por los términos tan precisos que en ellas se establecen tanto para la formación de la sumaria como para la evacuación de la defensa por solo esta circunstancia, es muy fácil comprender su espíritu de impedir á todo trance todo lo que no se refiera á la averiguación del delito, materia del enjuiciamiento; y en punto á exculpaciones ó defensa, cuanto no tienda directamente á este objeto, es decir, á la impugnación directa de los cargos que hayan sido formulados contra el reo, demostrando su inexactitud ó la falsedad de los fundamentos en que se hubiesen basado.

Por lo que hace á la certificación que para este supuesto pide el defensor, no creo que haya inconveniente en que se le mande expedir, supuesto que está en su derecho para solicitar las copias de las constancias que creyere convenientes para la mejor defensa de su cliente, y que la causa no sufre por esto interrupción ninguna.

La conducta del C. Fiscal de no haber suspendido el curso de este proceso, no hace más que demostrar la conciencia que tiene de su deber; y la declaración que pide sobre

este particular, me parece debe dársele aprobando su procedimiento.

Esta es mi opinión. —Querétaro, Junio 3 de 1867. —*Lic. Joaquín M. Escoto.* —Una rúbrica.

Decreto del General en Jefe.

Querétaro, Junio 3 de 1867. —De conformidad con el anterior dictamen, no ha lugar á la revocación por contrario imperio de la resolución en que se desecha la apelación interpuesta contra el auto de 30 del próximo pasado Mayo: expídase por el Fiscal la certificación que solicita el defensor del procesado Fernando Maximiliano, aprobándose el procedimiento del C. Fiscal relativo á que no se interrumpa el curso de la causa por los recursos interpuestos por los defensores de los reos. —*M. Escobedo.* —Una rúbrica.

En la misma fecha (tres de Junio) el C. Fiscal extendió el certificado prevenido en el superior decreto que antecede, y para que conste firmó con el presente escribano. —*Azpíroz.* —Una rúbrica. — Antemí. —*Ricardo Cortés.* —Una rúbrica.

Notificación al defensor de Miramón.

En la misma fecha y después de concluído el término de veinticuatro horas, que comenzó á correr según la ley para la defensa de Maximiliano, desde las seis de la tarde de ayer, y durante el cual ha estado este proceso á disposición del defensor de dicho reo C. Lic. Vázquez, el Fiscal acompañado de mí el escribano pasó á la casa núm. seis de la calle de la Flor-alta á donde había citado al C. Lic. Moreno, defensor de D. Miguel Miramón, y notificó al mismo defensor las resoluciones del C. General en Jefe que recayeron en los ocursoos presentados por dicho Miramón declinando la jurisdicción militar, y el C. Lic. Vega para que se subsanen algunos vicios de la causa, cuyo pedido hizo suyo también el notificado; quien impuesto de todo dijo: que siendo inconcusamente apelable el decreto en que se niega la declinatoria de jurisdicción, según el sentido de los mejores autores y práctica constante y no interrumpida en toda clase de juicios, en uso del derecho que concede al comparente la ley veintitrés, título veinte, libro once de la Novísima Recopilación, y protestando sus res-

petos al C. General en Jefe, apela al decreto mencionado. Que por lo que respecta al en que se niega igualmente la reparación de los vicios del proceso, dijo lo oye, protestando á salvo los derechos de su defendido, y que tanto en este segundo caso como en el primero se reproducirán sus gestiones y pedidos en la defensa ante el Consejo de guerra. En seguida el Fiscal ofreció dar cuenta al C. General en Jefe del recurso de apelación interpuesto y de las protestas hechas por el defensor, sin perjuicio de continuar la causa y de que corran los términos de la ley como está mandado. Y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano. —*M. Azpíroz.* —Una rúbrica. —*A. Moreno.* —Una rúbrica. —Ante mí. —*Ricardo Cortés.* —Una rúbrica.

Nombramiento

del Lic. Jáuregui como defensor de Miramón.

En la misma fecha y en el lugar expresado, presente también el Lic. C. Ignacio Jáuregui, defensor nombrado por el preso D. Miguel Miramón, el Fiscal le manifestó su nombramiento, del cual impuesto dijo que lo acepta y protesta cumplir su encargo fielmente y con arreglo á las leyes, y para que conste firmó con el Fiscal y presente escriba-

no.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Lic. Ignacio de Jáuregui*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

Entrega

del proceso á los defensores de Miramón.

En seguida y á horas que son las nueve de la noche, el Fiscal teniendo presentes á los dos defensores de Miramón Licenciados Ciudadanos Moreno y Jáuregui, les dijo, que desde ese momento comenzaban á correr las veinticuatro horas de la ley para que pudiesen evacuar la defensa, y á este fin quedaba á su disposición el proceso. Dichos defensores respondieron que quedaban enterados y recibieron este proceso bajo el conocimiento de estilo, en ciento veintiseis fojas útiles (inclusas treinta y nueve, repuestas.) Y para que conste firmaron los presentes conmigo el escribano.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Lic. Jáuregui*.—Una rúbrica.—*Ambrosio Moreno*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

Devolución

del proceso por los defensores de Miramón.

Después de las nueve de la noche del cuatro de Junio fué devuelto por los defensores de D. Miguel Miramón este proceso en el mismo número de fojas y las mismas que constan en la diligencia de entrega: lo que se sienta por diligencia que firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés*.—Una rúbrica.

En seguida el C. Fiscal citó para las siete y media de la mañana próxima á los defensores presentes de Maximiliano, Miramón y Mejía, para la práctica de una diligencia, señalándoles como punto de reunión el Cuartel General; de cuya citación, así como del contenido de la anterior diligencia, dió cuenta al C. General en Jefe, manifestándole que á la hora y en el lugar de la cita, notificaría á los defensores que comenzaba á correrles el término de veinticuatro horas común á los tres procesados, que para su defensa les otorgó el Supremo Gobierno. Y para que conste firmó con el presente escribano.—*Azpíroz*.—

Una rúbrica.—Ante mí.—*Ricardo Cortés.*—
Una rúbrica.

*Telegrama del Supremo Gobierno
que prorroga el término para las defensas.*

República Mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Jefe.—Notifique V. á los procesados el siguiente mensaje telegráfico del C. Presidente:

“Sr. General Escobedo.—He recibido el mensaje de V. de esta tarde comunicándome que tiene V. noticia de que el Sr. Barón de Magnus y los abogados que lo acompañan llegan mañana á esa ciudad, que esta tarde concluirá el término que concede la ley para la defensa del Archiduque Maximiliano y que en seguida comienza á correr el término para la defensa de D. Miguel Miramón.—Se comunicó á V. en 28 de Mayo, por el Ministerio de la Guerra, que si dentro del término que concede la ley para la defensa, no llegaban los defensores llamados por Maximiliano, podía V. concederle, como él lo había pedido, que comenzase desde entonces á correr de nuevo el término que señala la ley para que pudiera hacer su defensa.—Conforme á aquella resolución ha acordado el C. Presidente de la República diga á V., que corriendo todavía

mañana el término para la defensa de D. Miguel Miramón, que es uno de los procesados, y debiendo llegar también mañana el Sr. Barón de Magnus y las personas que lo acompañan, puede V. conceder que al concluir el término para la defensa de D. Miguel Miramón, comience de nuevo á contarse el término que señala la ley para la defensa de Maximiliano, siendo en tal caso este nuevo término común á los otros dos procesados para que puedan aprovecharlo en su defensa.—Sírvasse V. comunicar esto al Sr. Barón de Magnus en respuesta á su mensaje que recibí anoche.—*S. Lerdo de Tejada.*”

Habiendo concluído desde ayer el término legal para la defensa de los acusados, hoy después de la notificación fijará V. la hora en que deba empezar á correr el nuevo término de 24 horas acordado por el C. Presidente y común á los tres procesados.

Independencia y libertad.—Querétaro, Junio 5 de 1867.—*M. Escobedo.*—Una rúbrica.—C. Teniente Coronel Manuel Azpíroz, Fiscal de la causa de Maximiliano y cómplices.—Presente.

El día cinco de Junio, á las diez de la mañana, el C. Fiscal recibió y dispuso que se agregara, como en efecto se ha hecho, un ofi-

cio en que el C. General en Jefe transcribe, para que se notifique á los procesados, un mensaje telegráfico en que el C. Presidente declara, que al concluir el término para la defensa de D. Miguel Miramón, comience de nuevo á contarse el que señala la ley para la defensa de Maximiliano, y que este nuevo término es común á los otros dos procesados. Y para que conste lo firmó con el presente escribano. — *Azpíroz*. — Una rúbrica. — Ante mí. — *Ricardo Cortés*. — Una rúbrica.

En la misma fecha, á las doce del día, el Fiscal pasó acompañado de mí el escribano á la prisión militar, y teniendo presente á Maximiliano con su defensor, le notificó la suprema resolución que antecede, según lo mandado por el C. General en Jefe, é impuesto del contenido de ella, dijo, por voz de su abogado: que sin perjuicio de sus derechos y recursos lo oye: que sabiendo que en la madrugada de hoy han llegado los Sres. Riva Palacio y Martínez de la Torre, pide que esta y las demás diligencias se hagan saber también á dichos señores, lo mismo que al Lic. D. Eulalio Ortega, á quien igualmente nombra su defensor. El Fiscal entonces señaló las cinco de la tarde para que desde esa hora comience á correr el nuevo término de defensa: de que que-

daron igualmente enterados reproduciendo lo expuesto, y el defensor se dió por citado. Y para que conste, lo firmaron los presentes conmigo el escribano. — *Manuel Azpíroz*. — Una rúbrica. — *Maximiliano*. — Una rúbrica. — *Jesús M. Vázquez*. — Una rúbrica. — Ante mí. — *Ricardo Cortés*. — Una rúbrica.

En seguida, el Fiscal teniendo presentes á D. Miguel Miramón con su defensor el C. Lic. Moreno, y á D. Tomás Mejía, con el suyo C. Lic. Vega, fueron notificados de la misma suprema resolución que antecede, y de que el nuevo término de defensa que por ella se concede, comenzará á correr desde las cinco de esta tarde; de lo cual enterados, dijeron que lo oyen, sin perjuicio de sus recursos pendientes y salvas las protestas que han hecho y constan en este proceso. Y para que conste firmaron los presentes, conmigo el escribano que actúa. — *Manuel Azpíroz*. — Una rúbrica. — *Miguel Miramón*. — Una rúbrica. — *Tomás Mejía*. — Una rúbrica. — *Lic. A. Moreno*. — Una rúbrica. — *Próspero C. Vega*. — Una rúbrica. — Ante mí. — *Ricardo Cortés*. — Una rúbrica.

Citación á los defensores de Maximiliano.

Conste por diligencia que han sido citados para las cinco de esta tarde, los Licenciados Ciudadanos Mariano Riva Palacio, Rafael Martínez de la Torre y Eulalio Ortega, para hacerles saber el nombramiento de defensores que les dió Maximiliano. Lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

Aceptación de los defensores.

En la misma fecha se presentaron los Licenciados Ciudadanos Mariano Riva Palacio, Rafael Martínez de la Torre y Eulalio Ortega, é instruídos del nombramiento que ha hecho de ellos Maximiliano para que le defiendan, y enterados, dijeron: que aceptan el nombramiento, que desempeñarán fielmente y conforme á su conciencia; pero que creyendo que su defendido no puede ser juzgado en consejo de guerra, sin reconocer la jurisdicción de éste, expondrían por escrito cuál es el juez que en esta causa debe conocer, según prescripción expresa de la ley. Y para que

conste firmaron con el Fiscal y presente escribano.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*M. Riva Palacio*.—Una rúbrica.—*R. Martínez de la Torre*.—Una rúbrica.—*Eulalio Ortega*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

Entrega del proceso al Lic. Vázquez.

En seguida fueron notificados del contenido de la Suprema resolución que ha concedido un nuevo término de veinticuatro horas para las defensas de los tres procesados, y que este término ha comenzado á correr desde las cinco de la tarde, y dijeron: que sin perjuicio de lo que han dicho en su anterior respuesta, por acuerdo de los defensores recibirá esta causa el Ciudadano Licenciado Vázquez. Y para que conste firmaron los presentes.—*Manuel Azpíroz*.—Una rúbrica.—*M. Riva Palacio*.—Una rúbrica.—*R. Martínez de la Torre*.—Una rúbrica.—*L. Eulalio María Ortega*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

En la misma fecha, á las siete de la tarde, el defensor de Maximiliano C. Lic. Vázquez recibió este proceso compuesto de ciento trein-

ta fojas útiles (inclusas treinta y nueve repuestas,) bajo conocimiento. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente Escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

Devolución del proceso por el Lic. Vázquez.

Al devolver esta causa los defensores de Fernando Maximiliano, han presentado un ocurso pidiendo se conceda un término para rendir las pruebas conducentes.

Querétaro, Junio once de mil ochocientos sesenta y siete.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.—Escribano de la causa.

Nueva prórroga para las defensas.

En once de Junio, recogida esta causa que tenía el C. Lic. Vázquez, el Fiscal dispuso que se haga constar en ella, que el término de veinticuatro horas prorrogado por el Supremo Gobierno que comenzó á correr desde las cinco de la tarde del día cinco del presente mes, terminó á la misma hora del día seis: que á esa hora fué devuelto el proceso al C. Fiscal, quien recibió entonces el oficio del C. General en Jefe en que se le comunica por el

Ministerio de la Guerra en telegrama del día cinco, que el C. Presidente se sirvió conceder otra prórroga de tres días comunes para la defensa de los procesados; del contenido de cuyo oficio que se agrega en estas actuaciones, fueron notificados, según está mandado, los reos, y citados en consecuencia todos los defensores presentes para las diez de la mañana del día siete, á fin de que desde esa hora comenzaran á correr los tres días nuevamente prorrogados, y durante ellos tuviesen á su disposición los dichos defensores este proceso; todo lo cual se verificó, recibéndolo, bajo el conocimiento de estilo, otra vez el C. Lic. Vázquez por común acuerdo de los interesados; que los tres días referidos se vencieron esta mañana á las diez, por no haberse contado para el curso del término el día nueve que fué feriado, con arreglo al artículo setenta y cinco de la ley sobre administración de justicia de veintitrés de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco. Y para que todo conste se sienta por diligencia que firma el Fiscal con el presente escribano.—*Azpíroz*.—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez*.—Una rúbrica.

República Mexicana.—Ejército de operaciones.—General en Jefe.—El C. Ministro de

la Guerra en telegrama de hoy recibido á las ocho de la noche, me dice lo que sigue:

“Sr. General Escobedo: En vista de la petición que ha hecho el C. Mariano Riva Palacio en nombre de los defensores de Maximiliano, sobre que se amplíe el término para defensa, ha acordado el C. Presidente de la República, que sobre la prórroga concedida antes, se conceden tres días más, contándose desde la conclusión de la prórroga antes concedida.—Estos tres días se conceden como un término común á Maximiliano y á los otros dos procesados para que puedan aprovecharlo también en su defensa, bajo el concepto de que ya no se concederá otra prórroga por ser ésta la segunda que ha concedido el Gobierno para dar á la defensa la amplitud posible hasta donde lo ha estimado compatible con la razón y el espíritu de la ley.—Sírvasse V. disponer que se haga saber á los tres procesados esta resolución.—*Mejía.*”

Y lo inserto á V. para que se sirva notificar este acuerdo á los procesados Maximiliano, Miramón y Mejía.

Independencia y Libertad. Querétaro, Junio 5 de 1867.—*Escobedo.*—Una rúbrica.—C. Lic. Manuel Azpíroz, Fiscal en la causa de Maximiliano y cómplices.

En seguida (á once de Junio) por disposición del C. Fiscal se agrega á este proceso, el incidente promovido y sustanciado por cuerda separada, sobre declinatoria de jurisdicción que nuevamente ofrecieron dos de los defensores de Maximiliano con fecha seis del presente mes; cuyas diligencias corren desde la foja ciento treinta y tres hasta la ciento cuarenta y cinco. Y para que conste lo firmó el Fiscal con el presente escribano.—*Azpíroz.*
—Una rúbrica.—Ante mí.—*Jacinto Meléndez.*
—Una rúbrica.

*Se agrega el escrito
de los defensores sobre declinatoria de jurisdicción.*

Los que suscribimos, defensores del Archiduque Fernando Maximiliano, ante el C. General en Jefe del Ejército del Norte, como más haya lugar en derecho, salvadas las protestas oportunas, decimos: que desde que llegó á nuestro conocimiento haber sido nombrados defensores del referido Sr. Archiduque, y que debía ser juzgado en Consejo ordinario de guerra, la primera impresión que tales noticias nos causaron, fué una repugnancia instintiva á admitir que la presente causa tan complicada y difícil, y en la cual se han de